



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Chachapoyas, 27 DIC. 2022

### VISTO:

El Informe Técnico N° 2213-2022-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2022, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y demás actuados relacionados con el expediente técnico de **Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01** de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS"**; y,

### CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.



Que, con fecha 31 de marzo del 2022, el Gobierno Regional Amazonas y el CONSORCIO SUPERVISOR C&R suscribieron el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 018-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS" con CUI N° 2332213, por un monto de S/ 183 639.60 soles sin IGV y un plazo de ejecución de 165 días calendarios (150 días para supervisión de la obra y 15 días para revisión de la liquidación de obra), bajo el sistema de contratación mixto (supervisión de la obra por tarifas y revisión de la liquidación a suma alzada).



Que, con fecha 12 de abril del 2022, el Gobierno Regional Amazonas y el CONSORCIO EDUCATIVO A&G suscribieron el CONTRATO DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 021-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-GGR, para la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS"** con CUI N° 2332213, por un monto de S/ 3'672 791,92 soles sin IGV y un plazo de ejecución de 150 días calendarios, bajo el sistema de suma alzada.



Que, con fecha 18 de mayo del 2022 se realiza la entrega de terreno, por lo que con fecha 19 de mayo se inicia oficialmente el plazo de ejecución de la obra.



Que, mediante asiento N° 083 y 084 en cuaderno de obra hechas por el residente y supervisor de obra se hace la consulta sobre la demolición o no de una estructura de material noble así mismo sobre la reubicación de módulos proyectados.



Que, la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA R & L INGENIEROS procedieron a absolverla los mismos que indicaron emitir opinión favorable a la no demolición y reubicación de módulos proyectados, advirtiendo que las modificaciones planteadas podrían generar variaciones presupuestales.

Que, mediante ASIENTO EN CUADERNO DE OBRA N° 107 el residente de obra anota la **NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES** siendo **RATIFICADO** por el supervisor mediante el ASIENTO N° 108, asimismo comunicado a la entidad mediante la CARTA N° 029-2022-CONSORCIO SUPERVISOR C&R/OAPL-RC, en concordancia con el artículo 205 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Que, mediante CARTA N° 026-2022/CEA&G-RC, de fecha 13 de octubre de 2022, el contratista ejecutor **CONSORCIO EDUCATIVO A&G** hace llegar al supervisor la subsanación de observaciones del expediente de adicional y deductivo de obra N° 01.

Que, el supervisor en cumplimiento de sus funciones con CARTA N° 043-2022-CONSORCIO SUPERVISOR C&R/OAPL-RC, de fecha 18 de octubre de 2022, emite **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** y hace llegar a la Entidad para su evaluación.

Que, con INFORME N° 127-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JAAT-CH, de fecha 20 de octubre de 2022, el Ing. Jimmy A. Ampuero Tuesta, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios otorga **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, en la especialidad de instalaciones eléctricas.

Que, con INFORME N° 020-2022 G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-MPTLL, de fecha 20 de octubre de 2022, la Ing. Mónica del Pilar Torrejón Llaja, evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de instalaciones sanitarias y costos y presupuestos.

Que, con INFORME N° 123-2022- G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JHMR, de fecha 24 de octubre de 2022, el Ing. Javier Herbi Malqui Rios, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de estructuras.

Que, con INFORME N° 056-2022- G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-GGJ, de fecha 24 de octubre de 2022, el Ing. Arq. Guillermo Garces James, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de arquitectura.

Que, con MEMORANDO N° 4151-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 20 de diciembre de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial emite certificación presupuestal por el monto de S/ 58,079.88 soles, así mismo la gerencia en mención emite la **Constancia de Previsión Presupuestal N° 36-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 19 de diciembre de 2022**, por la suma de S/ 450 000.00 soles, sumado entre los dos hacen un monto total de S/ 508 079.88 soles, monto que cubriría el adicional neto N° 01.

Que, mediante INFORME N° 198-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-MATB, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Coordinador de Obra – Ing. Miguel A. Trujillo Barrera, emite informe de revisión al expediente adicional y deductivo vinculante N° 01 solicitada por el contratista – **CONSORCIO EDUCATIVO A&G**.

Que, mediante INFORME N° 7592-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, alcanza informe sobre adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 del contratista.

Que, con INFORME TECNICO N° 2213-2022-G.R.AMAZONAS/GRI, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Gerente Regional de Infraestructura, eleva informe sobre Adicional y deductivo vinculante de obra N° 01 de obra.

Que, los hechos se vinculan a la aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el "Reglamento") y



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400-2022
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

sus modificatorias; por tanto, su evaluación y análisis de los actuados serán bajo sus alcances de las normas citadas.

Que, las prestaciones adicionales de obra son aquellas no consideradas en el expediente técnico ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional¹. En este punto, es importante precisar que la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público, respondiendo, así, al ejercicio de una prerrogativa especial del Estado².

Que, de MANERA EXCEPCIONAL, una Entidad puede modificar el precio de un contrato de obra ejecutado bajo el SISTEMA A SUMA ALZADA al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra o su reducción, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley³.

Que, la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones implica el ejercicio de una prerrogativa pública⁴ de modificación unilateral⁵ del contrato, la cual ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público⁶, para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que le ha otorgado la Ley. Ahora bien, en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales o reducciones CUANDO LOS PLANOS O ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEBEN SER MODIFICADOS DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL, justamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato y satisfacer el interés público subyacente.

Que, Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe el PROCEDIMIENTO DE PRESTACION ADICIONAL, señalando lo siguiente:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO O PREVISIÓN PRESUPUESTAL, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es ANOTADA en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, RATIFICA a la Entidad la anotación

1 De conformidad con la acepción de Prestación adicional de obra contenida en el Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones".

2 En efecto, siguiendo a Manuel de la Puente, esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.

3 Dicho dispositivo señala que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje." (El resaltado es agregado).

4 LINARES JARA, Mario. Adicionales de Obra Pública. Obra Pública y Contrato, Adicionales, Función Administrativa, Control Público, Arbitraje y Enriquecimiento sin causa, en: Revista de Derecho Administrativo N° 7, Pág. 181.

5 Según Dromi, por el principio de mutabilidad "(...) la Administración tiene competencia para variar por sí lo establecido en el contrato y alterar las prestaciones y condiciones de su cumplimiento". (El resaltado es nuestro). DROMI, Roberto. Licitación Pública. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina, segunda edición, 1995, pág. 505.

6 Del mismo modo, Manuel de la Puente señala que esta potestad respondería al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público -como es el que subyace a las contrataciones del Estado- en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, SIEMPRE QUE EL INSPECTOR O SUPERVISOR, SEGÚN CORRESPONDA, haya RATIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de APROBAR LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA LA ENTIDAD CUENTA CON EL INFORME DE VIABILIDAD PRESUPUESTAL Y LA OPINIÓN FAVORABLE SOBRE LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL CONTRATISTA. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, LA ENTIDAD SOLICITA EL PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA, DE NO CONTARSE CON DICHO PRONUNCIAMIENTO O SIENDO NEGATIVO ESTE, EL ÓRGANO DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LA APROBACIÓN DE LOS ESTUDIOS EMITE LA OPINIÓN CORRESPONDIENTE. (...)

Que, la DIRECTIVA N° 005-2016-Gobierno Regional Amazonas/GGR - "NORMAS PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS POR LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA INDIRECTA (POR CONTRATA) EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 084-2016-Gobierno Regional Amazonas/GGR, en el sub numeral 5.2.5 sobre PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA EN LOS CONTRATOS DE OBRA A SUMA ALZADA, indica: "Puede generarse un presupuesto adicional, solamente cuando se presenten modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, debiendo demostrarse fehacientemente haberse producido esta situación, así como acreditar que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra. El presupuesto adicional debe ser necesario para cumplir con la meta prevista. Corresponde al inspector de la obra demostrar, objetivamente, la modificación introducida en los planos y/o especificaciones técnicas, señalando así mismo las razones de tales modificaciones. Los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el impuesto General a las Ventas correspondiente".

Que, la Entidad cuenta con la DIRECTIVA N° 005-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, que aprueba "NORMAS QUE ESTABLECEN LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACION, EJECUCION Y PAGO DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA, QUE SE EJECUTEN POR LA MODALIDAD DE CONTRATA EN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS", aprobada mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 065-2020-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 11 de junio de 2020, la misma que ha sido elaborado acorde a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; siendo de aplicación a todos los funcionarios, directivos y servidores públicos nombrados y contratados por servicios personales del Gobierno Regional Amazonas, quienes tengan relación directa con la



Handwritten signature



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

ejecución de obras, la Gerencia Regional de Infraestructura y Unidades Orgánicas que la conforman, así como por los supervisores y/o inspectores de obra.

Que, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el CONSORCIO EDUCATIVO A&G, respecto al expediente de PRESTACION ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones a través del Coordinador de Obra – Ing. MIGUEL A. TRUJILLO BARRERA, realizó la EVALUACIÓN TÉCNICA respectiva, emitiendo el Informe N° 198-2022-G.R.AMAZONAS/GRI-SGSL-MATB, de fecha 21 de diciembre de 2022, en el cual precisa lo siguiente:

I. ANÁLISIS

1. El residente de obra mediante asiento N° 83 del cuaderno de obra, procedió a realizar la consulta siguiente:

"El día 22 de abril, las autoridades de la localidad de San Ramon, hacen llegar el acta en el cual manifiestan que la I.E N° 16669, cuenta con tres ambientes construidos de material noble, las cuales hacen de conocimiento que se encuentran al servicio de la educación del nivel primario de la I.E. N° 16669 por lo cual se solicita la reubicación de los módulos proyectados en la misma área del módulo existente ya que la I.E 16669 cuenta con mayor área para eso se adjunta documentación de la disposición de terreno para su uso"

El 17 de junio se realizó el ensayo de esclerómetro en presencia de los especialistas se realizó dicho ensayo a los elementos estructurales del módulo existente y muro de contención lo cual se encuentra a lado del módulo, se verifica y concluye que el módulo existente cumple con las condiciones y vida útil para ser empleados en la I.E. N° 16669, teniendo en cuenta que el proyectista no consideró que la I.E. N° 16669 contaba con dos niveles de educación (primaria y secundaria).

A la fecha se realiza la consulta, para la no demolición del módulo existente además se plantea la reubicación del módulo 05 (comedor), modulo 01 (administración), rampas de acceso, losa deportiva, portón de ingreso y proyección del muro de contención para la protección de la cimentación del módulo 01 y módulo 05 reubicados".

En atención a la consulta del residente, el supervisor menciona:

"Con respecto a la consulta expuesta anteriormente por el residente, indico lo siguientes: específicamente hay un requerimiento o solicitud por parte de las autoridades y director de la institución educativa de la no demolición de aulas existentes por lo que se solicitó al contratista mediante su residente la justificación técnica de dichas aulas. Se realizó el ensayo de esclerómetro en donde concluyeron que está dentro del rango permisible para la no demolición de dichas estructuras por lo tanto de no ejecutarse dicha demolición se reformulará o reubicará alguna de las metas del proyecto y además habrá algún adicional de obra (rampas, muros de contención, sobrecimientos y otros) de lo expuesto anteriormente se enviará a la Entidad para su evaluación y aprobación de dicha modificación."

1. Conocido la consulta en el párrafo anterior se precisa que la empresa CONSTRUCTORA & CONSULTORA R & L INGENIEROS procedieron a absolverla los mismos que indicaron "se emite opinión favorable respecto a la no demolición del módulo existente y la reubicación de los módulos proyectados en este sector, según la propuesta adjunta a la CARTA ° 016-07-2022/CRA&R-RC, del CONSORCIO EDUCATIVO A&G, advirtiendo que las modificaciones planteadas, podrían generar variaciones presupuestales (adicionales y/o deductivos), que deberán ser evaluados por las empresas a cargo de la ejecución y supervisión de la obra y





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

la entidad contratantes, bajo responsabilidad. Así mismo, se deberá realizar un nuevo diseño estructural (en caso se modifique la distribución de los módulos a reubicar), y como consecuencia de dicha reubicación, replantear los sistemas de desagüe, drenaje pluvial, eléctricas, veredas de acceso, áreas verdes, cerco perimétrico, entre otros, acorde a las características del suelo, topografía, a fin de que su nuevo diseño cumpla con las características establecidas en la normativa vigente, adecuado a los nuevos espacios, según la propuesta planteada."

2. Absuelta la consulta, el residente de obra mediante asiento N° 107 en cuaderno de obra, indicó lo siguiente: "con fecha 09 de agosto del 2022, se nos hace llegar la CARTA N° 1114-2022-G.R. AMAZONAS/GGR, en la presente nos alcanza la absolución de la consulta realizada en el cuaderno de obra con fecha 06 de julio del 2022, de tal manera que la empresa CONSULTORA & CONSTRUCTORA R & L INGENIEROS E.I.R.L, emitió opinión favorable sobre la consulta realizada. En función de la opinión favorable, se deberá realizar un nuevo diseño estructural del módulo N° 05, modulo N° 03 y modulo N° 01, replantear los sistemas de desagüe, veredas de acceso, áreas verdes, cerco perimétrico, además de crear estructuras de protección (muros de contención) para cimentación de los módulos reubicados, todas estas modificaciones generan la realización de un expediente adicional y deductivo, para tal motivo se emitió la consulta a la supervisión para su ratificación ante la entidad, según lo establece el artículo 205.- Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al Quince por ciento (15%)".

En atención a la anotación realizada por el residente de obra, el supervisor mediante asiento N° 108 menciona: "Efectivamente la Entidad emitió documento da opción favorable para la no demolición de las estructuras existentes por lo tanto se reubicará algunos módulos y producto de esta solución se rediseñarán algunas estructuras por lo tanto se emitirán dichas acciones para seguir con el procedimiento. Se ratifica la necesidad del adicional de obra"

3. Vistas las anotaciones anteriores cabe indicar que, en cumplimiento del numeral 205.2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225, el supervisor de obra mediante CARTA N° 029-2022-CONSORCIO SUPERVISOR C&R/OAPL-RC ratificó ante la Entidad, la necesidad de ejecutar el adicional de obra N° 01.

4. El adicional y deductivo vinculante N°01 nace de las deficiencias que presenta el expediente técnico.

Entre los principales factores que motivaron la ejecución del adicional y deductivo vinculante de obra se precisa:

- El expediente técnico mandaba construir un Módulo 01 en el área que actualmente se encuentra una estructura (aulas) de material noble, que después de realizar los ensayos de diamantina y esclerómetro se evidenció que la estructura se encuentra en buenas condiciones siendo funcionales y útiles para los alumnos de la institución, razón por la cual el consultor que elaboró el expediente técnico posterior a la consulta realizada por el residente de obra indicó que la estructura existente no sea demolida.
- Visto que no sería demolido el módulo existente por encontrarse en buenas condiciones, era necesario la reubicación del módulo 01 y módulo 05, esto genero la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, puesto que era necesario la modificación de la arquitectura del proyecto, y la construcción de estructuras que no estaban contempladas en el expediente técnico primigenio.





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

### 5. CUANTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01

Los trabajos referidos al Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01 así como la cuantificación de los mismos son los siguientes:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01			
Obra	*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO SAN RAMON - DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA - AMAZONAS*		
Proceso	LICITACIÓN PÚBLICA N° 016-2021-GR/CS-1		
Entidad	GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS - SEDE CENTRAL		
Ubicación	AMAZONAS - UTCUBAMBA - YAMON - SAN RAMON		
Contratista	CONSORCIO EDUCATIVO A&G	Monto Referencial (S/IGV)	: S/ 3,672,791.92
Residente	ING. SAMUEL TORRES TORRES	Monto del Contrato (S/IGV)	: S/ 3,672,791.92
Supervisor	ING. HERNAN HERRERA BUSTAMANTE		
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>			
1.00	PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/.	1,263,274.04
	<b>TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>	S/.	<b>1,263,274.04</b>
SON: UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 04/100 SOLES.			
<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</b>			
1.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01	S/.	755,194.16
	<b>TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 01</b>	S/.	<b>755,194.16</b>
SON: SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO CON 16/100 SOLES.			

El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 1'263,274.04 (Un Millón Doscientos Sesenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Cuatro Con 04/100 Soles). El presupuesto Deductivo N° 01 asciende a S/ 755,194.16 (Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Noventa Y Cuatro Con 16/100 Soles). El presupuesto Neto N° 01 asciende a S/ 508,079.88 (Quinientos Ocho Mil Setenta Y Nueve Con 88/100 Soles).

6. Cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al contrato original. Para efectos del cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, corresponde aplicar la normativa de contrataciones aplicable al contrato.

b) Para contratos que aplica Ley N° 30225 y su Reglamento (a partir del 9 de enero de 2016)

El cálculo del porcentaje de incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto del monto del contrato original, se efectúa mediante la fórmula siguiente:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} \text{PAO} + \sum_{i=1}^{i=n} \text{MM} - \sum_{i=1}^{i=n} \text{PDV}}{\text{MC}} \times 100$$

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra, respecto del monto del contrato original.

PAO = Presupuestos adicionales de obra aprobados previamente por la Entidad, los autorizados por la Contraloría, y el presupuesto adicional en trámite.

MM = Mayores metrados aprobados previamente por la Entidad, en obras bajo el sistema de contratación a precios unitarios.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente por la Entidad y, de ser el caso, el vinculado al que se encuentre en trámite.

MC = Monto del contrato original.



$$I\% = \frac{1'263,274.04 - 755,194.16}{3'672,791.92} \times 100$$

I% = 13.83 %

Entonces queda precisar que el adicional N° 01 representa el 13.83 % de incidencia con respecto al monto del contrato original, por lo que no se estaría vulnerando lo indicado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225.



II. CONCLUSIÓN



2.1. El análisis y sustento técnico legal del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 01, se ha realizado en concordancia con el Artículo 34° de La Ley de Contrataciones del Estado N°30225 y el Artículo 205° de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; y con lo estipulado en la Directiva N° 011-2016 CG/GPROD, Directiva de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG.



2.2. El Adicional y Deductivo Vinculante N°01, es generado por las **DEFICIENCIAS QUE PRESENTA EL EXPEDIENTE TÉCNICO**, las mismas que se justifican por las siguientes causales:

- El expediente técnico mandaba construir un Módulo 01 en el área que actualmente se encuentra una estructura (aulas) de material noble, que después de realizar los ensayos de diamantina y esclerómetro se evidenció que la estructura se encuentra en buenas condiciones siendo funcionales y útiles para los alumnos de la institución, razón por la cual el consultor que elaboró el expediente técnico posterior a la consulta realizada por el residente de obra indicó que la estructura existente no sea demolida.
- Visto que no sería demolido el módulo existente por encontrarse en buenas condiciones, era necesario la reubicación del módulo 01 y módulo 05, esto genero la prestación adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, puesto que era necesario la modificación de la arquitectura del proyecto, y la construcción de estructuras que no estaban contempladas en el expediente técnico primigenio.



2.3. Con la aprobación y ejecución del Adicional de Obra N° 01, se logrará dar cumplimiento a las metas del Proyecto, alcanzando así la finalidad del contrato.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

- 2.4. El presupuesto del Adicional de Obra N° 01 asciende a S/ 1'263,274.04 (Un Millón Doscientos Sesenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Cuatro Con 04/100 Soles). El presupuesto Deducitivo N° 01 asciende a S/ 755,194.16 (Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Noventa Y Cuatro Con 16/100 Soles). El presupuesto Neto N° 01 asciende a S/ 508,079.88 (Quinientos Ocho Mil Setenta Y Nueve Con 88/100 Soles).
- 2.5. El monto del Adicional Neto, representa el 13.83 % de incidencia con respecto al monto del contrato original, por lo que no se estaría vulnerando lo indicado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225.

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el Coordinador de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones corresponde verificar si el Expediente de Prestación Adicional y Deducitivo Vinculante de Obra N° 01, cuenta con todos los actuados de conformidad a lo establecido en el Artículo 205 del Reglamento y al procedimiento establecido en el numeral VI de la Directiva N° 005-2020-Gobierno Regional Amazonas /GGR, es así que se determina lo siguiente:



- a) La **NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA**, debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda.  
Dicho requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 107 del RESIDENTE DE OBRA**, de fecha 10/08/2022.



- b) En un **plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación**, el inspector o supervisor, según corresponda; debe ratificar al Gobierno Regional la anotación realizada, - adjuntando un informe técnico que justifique la necesidad de ejecutar la prestación adicional y contenga el detalle o sustento de la deficiencia presentada en el expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
Dicho requisito se sustenta, mediante **ASIENTO DE CUADERNO DE OBRA N° 108** de fecha 10/08/2022, del **SUPERVISOR DE OBRA**, y **CARTA N° 029-2022-CONSORCIO SUPERVISOR C&R/OAPL-RC**, a través del cual **RATIFICA ANOTACION REALIZADA POR EL RESIDENTE DE OBRA**.



- c) El Contratista **PRESENTA** al supervisor o inspector, **EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL ADICIONAL DE OBRA**, dentro de los **QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A LA ANOTACIÓN EN EL CUADERNO DE OBRA**, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.  
**DICHO REQUISITO SE SUSTENTA**, a través de la **CARTA N° 026-2022/CEA&G-RC**, de fecha 13/10/2022, el contratista ejecutor **CONSORCIO EDUCATIVO A&G** hace llegar al supervisor la subsanación de observaciones del expediente de adicional y deducitivo de obra N° 01.



- d) El supervisor o inspector remite al Gobierno Regional, el Informe Técnico de conformidad del expediente técnico de la prestación adicional en un plazo máximo de diez (10) días de presentado este último.  
**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO**, mediante **CARTA N° 043-2022-CONSORCIO SUPERVISOR C&R/OAPL-RC**, de fecha 18 de octubre de 2022, emite **CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE DE ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01** y hace llegar a la Entidad para su evaluación.





RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022  
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

e) Recibida la comunicación del inspector o supervisor, el Gobierno Regional cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista, la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir

**A LA FECHA EXISTIRIA PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR LA DEMORA EN LA EVALUACION Y TRAMITE DEL EXPEDIENTE DE ADICIONAL, AL NO RESPETARSE LOS PLAZOS Y PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 205.6 DEL ARTICULO 205 DEL REGLAMENTO, lo cual deberá ser evaluado por el área competente.**

f) El expediente de prestación adicional de obra para su aprobación se tramitara en original y dos copias, y debe contener sin ser limitativo lo siguiente:

f.1 informe Técnico del inspector o supervisor, **SUSTENTADA EN LAS ANOTACIONES DEL CUADERNO DE OBRA**, informando claramente:

f.1.1 Pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica planteada.

f.1.2 Pronunciamiento sobre la procedencia de la prestación adicional.

f.1.3 Sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO.**

f.2 Presupuesto Adicional de obra detallado, elaborado acorde con el sistema de contratación (adjuntar hoja de cálculo), análisis de gastos generales fijos y variables del presupuesto de adicional de obra, análisis de precios unitarios, planos de ejecución, especificaciones técnicas de partidas nuevas y plantilla de metrados debidamente referenciados entre sí, que sustente, el presupuesto adicional. En caso de partidas nuevas, adjuntar acta de precios unitarios pactados, y las cotizaciones de insumos nuevos (mínimo 3). Copia del cuaderno de obra donde se evidencie la necesidad de las prestaciones adicionales y/o deductivos de obra.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.3 Programa de ejecución de obra (CPM) vigente, incluyendo el adicional en trámite.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO.**

f.4 Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a las prestaciones adicionales de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia de Estudios de la Gerencia Regional de infraestructura emite opinión correspondiente.

**SE CUMPLE CON EL REFERIDO REQUISITO**, a través de los siguientes documentos:

- **INFORME N° 127-2022-G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JAAT-CH**, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Jimmy A. Ampuero Tuesta, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios otorga **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo vinculante de obra N° 01, en la especialidad de instalaciones eléctricas.
- **INFORME N° 020-2022 G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-MPTLL**, de fecha 20 de octubre de 2022, emitido por la Ing. Mónica del Pilar Torrejón Llaja, evaluadora de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite **OPINIÓN FAVORABLE** al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de instalaciones sanitarias y costos y presupuestos.





**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022**  
**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR**

- **INFORME N° 123-2022- G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-JHMR, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Javier Herbi Malqui Rios, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite OPINIÓN FAVORABLE al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de estructuras.**
- **INFORME N° 056-2022- G.R. AMAZONAS/GRI-SGE-GGJ, de fecha 24 de octubre de 2022, emitido por el Ing. Arq. Guillermo Garces James, evaluador de proyectos de la Sub Gerencia de Estudios, emite OPINIÓN FAVORABLE al adicional y deductivo de obra N°01 en la especialidad de arquitectura.**

~~f.5 Contar con el informe de certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.~~

~~SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO, a través del MEMORANDO N° 4151-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 20 de diciembre de 2022, y la Constancia de Previsión Presupuestal N° 36-2022-G.R. AMAZONAS/GRPPAT, de fecha 19 de diciembre de 2022, emitidas por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento territorial.~~



f.6 informe técnico de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a fin de proponer la aprobación de la prestación adicional de obra.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME N° 7592-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GRI-SGSL, de fecha 21 de diciembre de 2022, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.**



f.7 informe legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que contenga el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra; así como, de su procedencia bajo el marco legal aplicable al contrato de ejecución de obra; adjuntando el proyecto de resolución precisando en sus consideraciones la causal que genera dicho adicional.

**SE CUMPLE EL REFERIDO REQUISITO A TRAVES DEL INFORME LEGAL N° 1020-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/ORAJ, de fecha 22 de diciembre de 2022.**

f.8 Otros que se requieran para mejor resolver.

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, mismos que el área técnica (Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones), se encuentra obligada a evaluar y conforme a dichos alcances determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado; en consecuencia, corresponde se prosiga con el trámite administrativo que corresponde.

Que, por los considerandos precedentes en virtud a la evaluación técnica realizada por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra; estando a la conformidad otorgada por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable de la evaluación y análisis de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al ser netamente de carácter técnico, deberá emitirse el acto administrativo correspondiente;

Estando a lo actuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y contando con el visto bueno del Director de la Oficina Regional de Administración, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

En uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 559-2022-Gobierno Regional Amazonas/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-G.R. AMAZONAS/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 1'263,274.04 (Un Millón Doscientos Sesenta Y Tres Mil Doscientos Setenta Y Cuatro Con 04/100 Soles)**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** APROBAR el DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 755,194.16 (Setecientos Cincuenta Y Cinco Mil Ciento Noventa Y Cuatro Con 16/100 Soles)**, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** APROBAR el ADICIONAL NETO DE OBRA N° 01, para la culminación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. SECUNDARIA N° 16669 EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE YAMON - UTCUBAMBA AMAZONAS"**, por el monto de **S/ 508,079.88 (Quinientos Ocho Mil Setenta Y Nueve Con 88/100 Soles)**, que representa una incidencia del 13.83 % del monto del contrato principal, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones técnicas en la evaluación de presente expediente de la obra antes indicada, así como de determinarse que los hechos que sirven de sustento no se ajusten a la verdad y realidad de la ejecución de la obra en mención, la responsabilidad administrativa, civil y/o penal recaerá exclusivamente en el Supervisor de Obra – CONSORCIO SUPERVISOR C&R, Coordinador de Obra – Ing. Miguel A. Trujillo Barrera, Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones - Ing. Jorge Alfredo Hernández Chavarry, y Gerente Regional de Infraestructura – Ing. Ángel Guillermo Sánchez Ruiz.

**ARTICULO QUINTO:** REMITIR el expediente administrativo a la **SECRETARIA TÉCNICA DEL REGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**, para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique la presunta falta que hubiera lugar respecto al funcionario y/o servidor público que no observe el plazo establecido en el numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo cual ha ocasionado que haya transcurrido el plazo máximo para que la entidad emita su pronunciamiento.

Además deberá evaluar la presunta responsabilidad administrativa que hubiera lugar respecto al personal que ha participado en la elaboración, revisión y aprobación del expediente técnico, el cual contiene **deficiencias técnicas** que conllevan al retraso en la ejecución de la obra y al tardío cumplimiento del objeto de la contratación, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** REMITIR el expediente administrativo a la **PROCURADURIA PUBLICA REGIONAL**, a efecto de que evalúe las acciones legales civiles y/o penal que hubiera lugar, debido a que el adicional de obra N° 01 nace por las **deficiencias del expediente técnico**, con cuyo fin deberá coordinar con el área usuaria – Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, bajo responsabilidad.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 400 -2022 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR

**ARTICULO SETIMO:** DISPONER que la OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION, en virtud del numeral 205.15 del Artículo 205 del Reglamento, proceda a solicitar al contratista amplié el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional.

**ARTÍCULO OCTAVO:** NOTIFICAR la presente resolución al Contratista **CONSORCIO EDUCATIVO A&G**, Supervisor de Obra – **CONSORCIO SUPERVISOR C&R**, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y demás órganos competentes del Gobierno Regional Amazonas.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

ABOG. SEGUNDO F MOREY MIRANO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

